1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

El artículo 6 del Acuerdo 740 de 2019 "*Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"* proferido por el Concejo de Bogotá establece que *"La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital".*

En consonancia con lo anterior, el 22 de diciembre de 2025, la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 642 de 2025 "***Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno****",* en el que se encuentran los siguientes artículos:

El artículo 3 Objeto y funciones esenciales señala que *"(...) La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

El **artículo 4. Estructura Organizacional,** establece que las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno para el desarrollo de su objeto.

El **artículo 150. Funcionamiento,** señala que "*La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

El **artículo 7 Alcaldías Locales**. establece las siguientes funciones de las Alcaldías Locales

> *"1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
> *2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
> *3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los*

lineamientos y orientaciones distritales.
4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.
6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.
12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza".

El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, FDLC, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado por el Acuerdo 8 de 1987 expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con la citada norma y en consonancia con los principios que orientan la gestión pública, tiene como objetivo la administración de los bienes y recursos de la Localidad, por lo cual está facultado para contratar los bienes y servicios que requiera para cumplir dicho fin.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2025 - 2028 "BOGOTA CAMINA SEGURA," como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio 2025 hasta junio de 2028, contempla en su Objetivo estratégico BOGOTÁ ORDENA SU TERRITORIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMÁTICA, el Programa 27. Gestión del riesgo de desastres para un territorio seguro, cuyo factor central es la protección del derecho fundamental a la vida de los hogares, particularmente aquellos localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, en razón a fenómenos de remoción en masa, deslizamiento e inundación.

Qué el Fondo de desarrollo local de La Candelaria, cuenta con el PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PUBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA 2025-2028 "REDESCUBRIENDO EL CORAZON DE BOGOTA: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA" y a su vez, cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito número **2437- La Candelaria brinda respuesta a emergencias y desastres,** cuyo objeto es **"*Implementar estrategias integradas y sostenibles para la mitigación de los factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, promoviendo una gestión adecuada de los recursos naturales y fomentando la resiliencia de las comunidades y ecosistemas.".*** El mencionado proyecto de inversión, atiende entonces la meta del Plan de Desarrollo local que menciona: Realizar 15 acciones efectivas para el fortalecimiento de las capacidades locales para la respuesta a emergencias y desastres.

Dicha meta del Plan de Desarrollo, además de brindar servicios complementarios a los esfuerzos distritales, está orientada a "Fortalecer los procesos de capacitación y entrenamiento que fomente la organización comunitaria para la preparación de la respuesta a emergencias y desastres, con énfasis en las áreas de riesgo de La Candelaria, mediante la implementación de actividades de sensibilización y/o transferencia de conocimientos en la gestión del riesgo y el cambio climático a nivel comunitario, sectorial e institucional".

Dentro de los factores importantes para llevar a cabo el presente proceso contractual se encuentra que en la actualidad en Colombia, los factores de riesgo de desastres están estrechamente vinculados a fenómenos climáticos extremos como lluvias intensas, sequías prolongadas y deslizamientos, exacerbados por la deforestación, el uso inadecuado del suelo y la vulnerabilidad social en distintos territorios. Bogotá, como capital y ciudad andina, enfrenta riesgos particulares debido a su crecimiento urbano acelerado, la urbanización en zonas de ladera, la contaminación ambiental y la presión sobre ecosistemas estratégicos como los cerros orientales y las quebradas urbanas. Frente a este panorama, la adaptación al cambio climático se vuelve una necesidad urgente, a través de planes como el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y el Plan de Acción Climática de Bogotá, que buscan fortalecer la resiliencia urbana y social.

La localidad de La Candelaria, ubicada en el centro histórico de Bogotá, enfrenta retos estructurales derivados de su topografía montañosa, el avanzado envejecimiento de su infraestructura patrimonial y el alto flujo permanente de visitantes, lo que incrementa significativamente su vulnerabilidad frente a eventos climáticos extremos. Además, los cambios en los patrones de precipitación y temperatura afectan directamente la estabilidad de sus edificaciones antiguas y la salud de sus ecosistemas urbanos. En este contexto, resulta prioritario y urgente implementar proyectos integrales que mitiguen los efectos del cambio climático y fortalezcan de manera efectiva la capacidad de adaptación y resiliencia de la localidad.

En los últimos años, la Alcaldía Local de La Candelaria ha desarrollado diversas acciones orientadas a fortalecer los conocimientos y habilidades de los habitantes en materia de gestión del riesgo, mediante

procesos de sensibilización basados en estrategias de comunicación, educación, participación y organización comunitaria. Estas iniciativas han permitido avanzar en la formación y replicación del conocimiento en gestión del riesgo. Sin embargo, **persiste la necesidad** de ampliar y profundizar el conocimiento sobre los factores generadores de riesgo específicos de la localidad, así como de incrementar la cobertura y calidad de las capacitaciones dirigidas a la comunidad y a los actores institucionales.

El Consejo Local de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, como instancia de coordinación, asesoría, planeación, consulta, seguimiento y evaluación de la administración local, ha trabajado interinstitucionalmente para garantizar la efectividad y articulación de los procesos de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en la localidad. Este trabajo se ha desarrollado en armonía con el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y las directrices del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (Decreto 172 de 2014). No obstante, se requiere potenciar su rol articulador para lograr mayor incidencia territorial y respuestas más oportunas y efectivas.

En atención a la información generada por el **SIRE** (Sistema de Información para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático) del Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), que permite el seguimiento a las condiciones de riesgo para su reducción y el manejo de desastres, se identifican los casos de emergencia registrados en la localidad. De acuerdo con los datos consolidados, durante el periodo de febrero a diciembre 2025 se registraron **49 casos de emergencia** en La Candelaria, de los cuales al menos uno correspondió a accidentes de tránsito.



Fuente_SIRE-2025

Adicionalmente, el análisis del SIRE evidencia que los eventos repetitivos representan entre el **14% y el 20%** de los casos, destacándose: fugas de gas, caídas de árboles, encharcamientos, movimientos en masa y nuevamente caídas de árboles. Estos eventos reiterativos confirman la necesidad de intervenir de forma prioritaria sobre los riesgos más frecuentes.

La localidad presenta un panorama de riesgo que incluye escenarios por aglomeraciones, accidentes de tránsito, incendios forestales, movimientos en masa, riesgo sísmico e inundaciones, según lo establecido en el Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático. A esto se suma la condición particular del patrimonio histórico-cultural, cuyo mantenimiento y conservación encarece y retrasa las intervenciones en predios e infraestructura pública, generando mayor riesgo estructural y amenaza de ruina.

Asimismo, los antecedentes históricos, como la emergencia invernal de octubre de 2021 que puso en alerta la zona de preservación ambiental de la Quebrada Padre de Jesús (Diagnóstico Técnico 4068 – IDIGER, 2009), evidencian la urgencia de adoptar medidas efectivas de mitigación ante el riesgo inminente de remoción en masa.

De acuerdo con las etapas de la gestión del riesgo (Comisión Nacional para la Prevención de Riesgos, 2017), se hace necesario fortalecer especialmente las fases de **mitigación** y **prevención**, las cuales resultan las más eficientes y económicas. La mitigación busca reducir el riesgo y eliminar la vulnerabilidad física, social y económica mediante estudios de amenaza y vulnerabilidad, reforzamiento estructural y obras de ingeniería. La prevención, por su parte, busca evitar que fenómenos naturales o antrópicos generen desastres mediante el cumplimiento estricto de la normativa urbana.

Por lo anterior, se hace necesario que las comunidades vulnerables ante riesgos naturales y antrópicos aumenten su capacidad de resiliencia y asuman corresponsabilidad en la gestión del riesgo mediante acciones prácticas de formación en gestión riesgosimulación de escenarios de riesgo, articulación en el territorio a través de nodos comunitarios y dotación operativa y técnica para el fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y contingencias. Las entidades públicas deben generar mecanismos efectivos que fortalezcan la coordinación interinstitucional y la participación comunitaria, proporcionando a la ciudadanía los conocimientos, instrumentos y habilidades necesarias para una gestión integral del riesgo.

Finalmente, es de precisar que las acciones que se desarrollan en el marco del presente proyecto tienen un carácter complementario y articulado con las competencias y funciones de la entidad cabeza del sector, esto es, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, autoridad técnica responsable de orientar, coordinar y liderar las políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático en el Distrito Capital.

En consecuencia, para el año 2026 se requiere implementar acciones locales efectivas y concretas orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales y comunitarias para la respuesta a emergencias y desastres, con énfasis en la prevención, mitigación y preparación, en beneficio de los habitantes de La Candelaria y la preservación de su patrimonio cultural y natural.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación resulta conveniente y necesaria, toda vez que responde directamente a los lineamientos del Plan de Desarrollo Local de la Candelaria 2025-2028 "**Redescubriendo el Corazón de Bogotá: La Candelaria Camina Segura**", adoptado mediante Acuerdo No. 044 de 2024, particularmente en el componente de manejo de emergencias y mitigación de riesgos de desastres.
Para el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria es prioritario ejecutar, a través del presente proceso de selección, estrategias integradas y sostenibles orientadas a la mitigación de los factores de riesgo de desastres y a la adaptación al cambio climático. Dichas estrategias buscan promover una adecuada gestión de los recursos naturales y fortalecer la resiliencia de las comunidades y ecosistemas, en concordancia con el proyecto de inversión No. **2437** denominado **"La Candelaria brinda respuesta a emergencias y desastres"**.

Adicionalmente, el desarrollo de este proyecto se alinea con los marcos normativos y estratégicos vigentes tanto a nivel nacional como distrital. La localidad de La Candelaria presenta una compleja combinación de vulnerabilidades, entre las que se destacan su topografía en ladera, el deterioro progresivo de su infraestructura patrimonial, el incremento de eventos climáticos extremos y la alta presión turística. Por ello, se requiere una intervención técnica integral que permita reducir dichos riesgos.

Esta contratación se enmarca en la **Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD)**, la **Política Nacional de Cambio Climático (PNCC)** y el **Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC)**. A nivel distrital, responde a los objetivos del **Plan de Acción Climática de Bogotá (PAC 2020-2050)**, el **Plan Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (PDGR-CC)** y el **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)**, los cuales impulsan acciones de mitigación, adaptación y desarrollo urbano sostenible.

El proyecto se estructura a través de acciones que cumplen con los criterios de elegibilidad, viabilidad y sostenibilidad del sector ambiente, permitiendo avanzar en la identificación de amenazas, la reducción de vulnerabilidades y la participación activa de la comunidad. De esta manera, se garantiza una gestión integral del riesgo y se contribuye a mejorar la calidad de vida de los habitantes de La Candelaria, en armonía con los compromisos ambientales del Distrito y del país.

De tal forma que, con la celebración del contrato, el Fondo de Desarrollo Local busca el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y cumplir a

cabalidad con los deberes y obligaciones que le impone la ley.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la entidad ha determinado que la modalidad de selección pertinente para contratar los servicios para realizar acciones integrales de gestión del Riesgo, corresponde a la selección abreviada menor cuantía contemplada numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

La contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"Prestar los servicios para fortalecer las capacidades comunitarias y territoriales para la preparación, respuesta y atención de emergencias y desastres en la localidad de La Candelaria mediante acciones prácticas de formación, simulación, articulación comunitaria y dotación operativa".**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
77111500	Servicios Medioambientales	Protección medio ambiental	Servicios de seguridad ambiental
77101600	Servicios Medioambientales	Gestión Medio ambiental	Planeación Ambiental
77101700	Servicios Medioambientales	Gestión Medio ambiental	Servicios de asesoría ambiental
93131800	Servicios Políticos y De Asuntos Cívicos	Ayuda y Asistencia Humanitaria	Preparación y alivio de desastres
94131500	Organizaciones No Gubernamentales	Organizaciones, asociaciones y Movimientos Cívicos	Organizaciones no Gubernamentales

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones se encuentran descritas en el documento denominado ANEXO TÉCNICO.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 250.024.433) M/CTE. incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso, así como los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2437- La Candelaria brinda respuesta a emergencias y desastres, amparado a través de Certificado de Disponibilidad presupuestal -CDP No. . 782 del 26 de junio de 2026, recursos del FECHA y a los rubros de inversión que se afectarán corresponden a los siguientes:

Proyecto	Manejo de emergencias y mitigación del riesgo de desastres. **/Meta Anual**	**Valor**
2403	Realizar 4 acciones efectivas para el fortalecimiento de las capacidades locales para la respuesta a emergencias y desastres.	$ 250.024.433

Nota: relación de presupuesto por meta PDL

Ahora bien, para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó el estudio de mercado, mediante el cual se calculó el valor del contrato. Por lo anterior la Alcaldía Local de Candelaria realizó los siguientes pasos:

a. Solicitud de información de precios al mercado a través de SECOP II

Se realizó la publicación de un evento de cotización en la plataforma transaccional SECOP II, identificado con la referencia **FDLC-SIP-024-2026**, el día 1 de junio de 2026 con plazo para la presentación de información de precios del mercado hasta el día 08 de Junio de 2026.

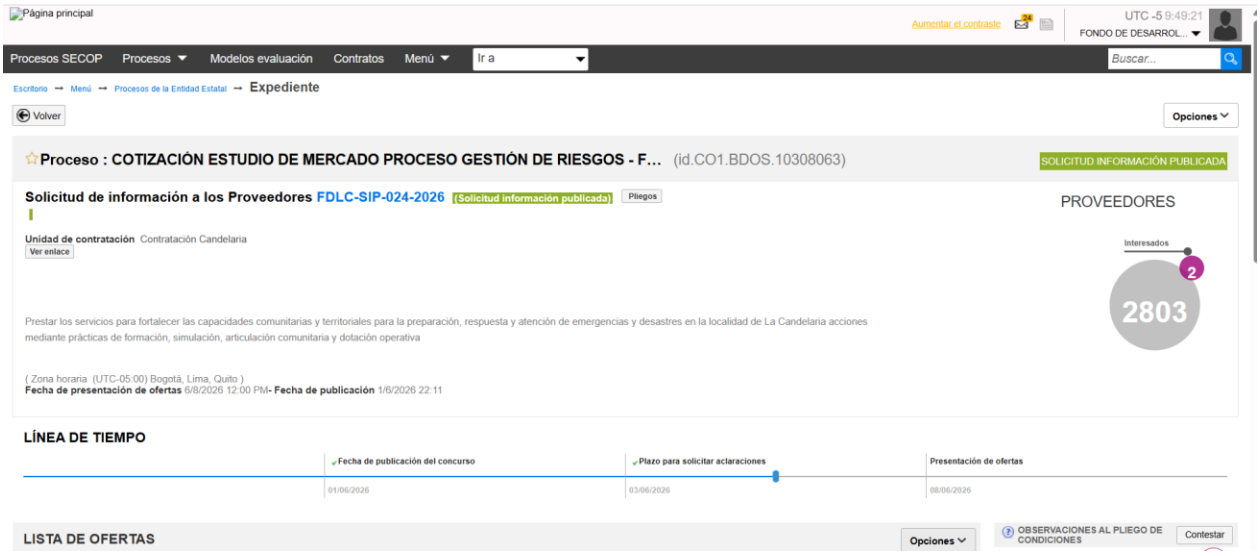

Fuente. SECOP II, tomado el 9-06-2026

b. Solicitud de cotizaciones vía correo electrónico a proveedores del sector.

De manera complementaria, se realizó solicitud de cotizaciones mediante correo electrónico a proveedores del sector, que han participado previamente en procesos de contratación con objetos similares, recibiendo cotizaciones de la empresa CONSTRUTECH L.F.J. SAS, PS INGENIERIA SOSTENIBLE SAS e , INGEPLAN.

Nota: Las cotizaciones allegadas se adjuntan como anexo del presente documento y hacen parte integral del estudio de mercado realizado para la estimación del presupuesto oficial.

c. Los valores correspondientes a los honorarios del talento humano mínimo requerido se encuentran soportados en el radicado Orfeo 20254000408633 que realiza la actualización del

artículo primero de la Resolución No. 1124 de 2024, es decir, la escala como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno, a partir del 1 de enero de 2026.

d. Para determinar los valores de referencia del mercado, se calculó el promedio de los precios reportados. Con el propósito de reducir la dispersión estadística, se aplicó la desviación estándar y posteriormente el coeficiente de variación (CV). Aquellos ítems cuyo coeficiente de variación superaba el 20 % fueron objeto de depuración.
e. Se excluyeron los precios que se encontraban por fuera del rango establecido (límite inferior y límite superior), considerando únicamente aquellos valores dentro de dicho rango para calcular el promedio definitivo de cada ítem.
f. Los precios excluidos del cálculo final se identifican con un código de color en la matriz del estudio de mercado y se detallan en la columna de observaciones correspondiente, con el fin de facilitar la lectura e interpretación de los resultados.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015**, se verificó la existencia de **Acuerdos Marco de Precios vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por Colombia Compra Eficiente**. Como resultado de dicha revisión, se evidenció que **actualmente no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente relacionado con el objeto del presente proceso**, razón por la cual la entidad procede a adelantar el proceso de contratación conforme a la modalidad correspondiente.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, adelantó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Por esto, se identificó el sector relativo al objeto de este proceso, el cual se puede observar en el ANEXO denominado ANÁLISIS DEL SECTOR, con base en lo establecido en la "Guía para la elaboración de Estudios de Sector", expedida por Colombia Compra Eficiente, la cual señala: "[…] La Entidad Estatal debe revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación".

El análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo Local.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los requisitos habilitantes se establecieron conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 que señaló que, para establecerlos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ El Riesgo del Proceso de Contratación
- ✓ El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
- ✓ El análisis del sector económico respectivo
- ✓ El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Los requisitos habilitantes serán verificados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Con base en lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: *"(…) La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (…)".*

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo en cuenta los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecidos en este documento.

Solo se otorgará puntaje, a las ofertas cuya verificación las conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista jurídico, financiero, capacidad de organización del proponente, condiciones de experiencia y requerimientos técnicos.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará como NO HABILITADO y por ende su propuesta NO será considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo dando aplicación al Decreto 1082 de 2015 (Reglas de Subsanabilidad).

Para que una propuesta sea evaluada, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes.

a. Capacidad Jurídica
b. Capacidad Financiera
c. Capacidad Organizacional
d. Capacidad técnica y de experiencia

Así mismo y en virtud de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3 según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar la participación de las empresas Mipyme domiciliadas en Colombia y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente debe presentar los documentos requeridos en este capítulo para acreditar los requisitos habilitantes exigidos para este proceso de Contratación.

El Fondo verificará si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes y los mismos no otorgarán puntaje alguno.

Los siguientes requisitos y documentos tienen por finalidad establecer la habilidad del proponente para participar en el presente proceso de selección y para contratar con la Entidad.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

5.1.1.1. Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por el Fondo (FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA). Deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación de este.

En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7 del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

5.1.1.2. Apoderados

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

5.1.1.3. Documento de Identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

5.1.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

Para el caso de personas naturales nacionales, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese

el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

Facultades del representante legal: Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia: Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

• Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;

• Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
• Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato. Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y más después de liquidado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, y las demás normas vigentes.

5.1.1.5. Documento de conformación del consorcio o unión temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, (FORMATO 2- CONFORMACIÓN CONSORCIO FORMATO - CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL) o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
2. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
3. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
4. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
5. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
6. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación Sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la

suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación

7. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato, su liquidación y mínimo tres años, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato. El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

Nota: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

5.1.1.6. Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales

Personas Jurídicas: El Proponente persona jurídica debe presentar el (Formato No. 3 - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES – PERSONAS JURÍDICAS) suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, para lo cual adjuntara el certificado correspondiente.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el respectivo formato.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Personas Naturales: El Proponente persona natural deberá presentar el Formato de Pagos de seguridad social aportes legales en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las seis (6) ultimas planillas de pago antes del cierre del proceso.

Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable (seis (6) ultimas planillas de pago antes del cierre del proceso). Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Proponentes Plurales: Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

5.1.1.7. Seguridad Social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

5.1.1.8. Registro Único de Proponentes – RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta 30 días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha Inicial de cierre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto — Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la Información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus Integrantes deberá estar Inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

5.1.1.9. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y registro de inhabilidades por delitos sexuales

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica (y su representante legal) expedidos por (i) la Contraloría General de la República, (ii) la Procuraduría General de la Nación en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la (iii) Personería de Bogotá y de (iv) antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal.

Igualmente deberá adjuntar consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1918 de 2018.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

Inhabilidades e Incompatibilidades

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 80 y 90 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4,27, parágrafo 2 articulo 84 y 9() de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias.

El Fondo para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 80 de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales", constancia que estará a cargo de la Asesoría Jurídica.

1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4,27, parágrafo 2 articulo 84 y 9() de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias. El Fondo para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 80 de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales", constancia que estará a cargo de la Asesoría Jurídica.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de esta, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El Fondo verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el Fondo verificará que los proponentes no estén incursos en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: "'Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 20 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de esta y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

5.1.1.10. Multas por infracciones al Código de Policía

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el Fondo verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

Conflictos de Interés: Los conflictos de Intereses se regirán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente.

Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que Impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por lo por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de Intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Se entenderá que hay conflicto de Interés cuando el proponente o uno de sus integrantes o miembros del equipo de trabajo propuesto hubieran estado vinculado con la entidad contratante y de cualquier manera hubiera participado en la estructuración de los estudios previos o pliego de condiciones del presente proceso.

Ante la presencia de una de las situaciones antes descritas como un conflicto de interés el Fondo procederá al rechazo de la oferta según corresponda

5.1.1.11. Garantía de seriedad de la propuesta

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

• Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto.
• Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Esta garantía en todo caso permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.
• Constituirse a favor de: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA identificado con NIT 899.999.061-9
• Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
• Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus Integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el SECOP II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018)

En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, los documentos habilitantes jurídicos, con excepción de la póliza de seriedad de la oferta y el documento de constitución deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

5.1.1.12. Suscripción del Compromiso de Pacto de Transparencia y Anticorrupción (FORMATO 4 - PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.)

El proponente deberá presentar debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal el **FORMATO 4 - PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO** con el cual se entenderá bajo la gravedad de juramento, que la información consignada es totalmente cierta, y corresponde única y exclusivamente a la entidad que representan.

5.1.1.13. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Esta consulta deberá realizarse una vez se establezca la página web o base datos, según lo establecido en el Decreto 1310 de 2022 y la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. La consulta se realizará sobre el proponente bien sea persona natural, del representante legal del proponente en caso de ser persona jurídica, y de todos y cada uno de los Representantes Legales de los miembros en caso de consorcio o unión temporal

5.1.1.14. FORMATO 5 - Declaración Inhabilidades E Incompatibilidades

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer

el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales"

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA verificará, si aplica, que los proponentes no estén incursos en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

De igual manera el proponente deberá diligenciar el FORMATO 5 – DECLARACION INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

5.1.1.15. FORMATO 6 – Autorización uso y almacenamiento de Datos Personales

El proponente deberá aportar el FORMATO 6 – AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES, debidamente firmado por El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

5.1.1.16. FORMATO 7 – Declaración de Actividades Legales

El proponente deberá aportar el FORMATO – DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALES, donde declare que ejerce actividades legales, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

5.1.1.17. FORMATO 8 DECLARACION SITUACIONES DE CONTROL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.4.3.2.1.del Decreto 1600 de 2024, quienes se presenten como proponentes, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

Para ello, el proponente deberá diligenciar y presentar en la plataforma SECOP II el FORMATO No. 6 DECLARACIÓN SITUACIONES DE CONTROL. El formato únicamente se deberá diligenciar cuando se trate de un proponente individual persona jurídica o de un proponente plural que cuente con uno o más integrantes personas jurídicas.

Este formato se encuentra sujeto al régimen de subsanabilidad previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

En caso de omisión, error o inexactitud en su diligenciamiento, la Secretaría examinará la existencia de las circunstancias antes descritas, con base en la información proporcionada por los oferentes y en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las Cámaras de Comercio, con el fin de prever

la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

5.1.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Este requisito debe acreditarse mediante la presentación del RUP vigente y en firme a corte 31 de diciembre de 2025, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberán aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen, traducido al español y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte.

Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir, quien representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses. Además de su capacidad organizacional, los cuales se evaluarán de la siguiente forma:

5.1.2.1. Indicadores financieros

5.1.2.1.1. Índice de Liquidez

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria verificara el índice de liquidez, el cual debe ser igual o mayor a 0,81. Resultados menores inhabilitan al proponente.

5.1.2.1.2. Índice de Endeudamiento

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria verificara el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser menor o igual (0,79 y/o 79%). Resultados mayores inhabilitan al proponente.

5.1.2.1.3. Razón de Cobertura de Intereses

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria verificara la Razón cobertura de intereses del proponente, el cual debe ser mayor o igual a cero o INDETERMINADO. Resultados menores inhabilitan al proponente.

Nota 1: para la razón de cobertura de intereses, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses (Indeterminado). En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

5.1.2.2. Capacidad organizacional

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", se tendrá en cuenta los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

El FDLC verificará la información suministrada y verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores organizacionales:

INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE EXIGIDO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional /Activo Total	Mayor o igual a 0

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral. Resultados menores inhabilitan al proponente.

5.1.2.3. Cálculo de indicadores de proponentes plurales

Para el cálculo de los indicadores de proponentes plurales (uniones temporales / consorcios /promesa de sociedad futura) se realizará la Ponderación de los componentes de los indicadores, en donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). Esta, incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de mínimo uno (1) y máximo dos (2) certificaciones y/o actas de liquidación, expedidas por la entidad o persona contratante a nombre del proponente, correspondientes a contratos **terminados y recibidos a satisfacción (o cualquier otra expresión equivalente que permita evidenciar que el contrato cumplió con las obligaciones contractuales)** a más tardar a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección. cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones comprendan experiencia que se relacione directamente con el objeto a contratar, o con actividades de:

PROCESOS Y/O ACTIVIDADES Y/O INTERVENCIONES EN: FORTALECIMIENTO ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS O ACCIONES DE MITIGACIÓN DEL RIESGO O INTERVENCIONES DE FORTALECIMIENTO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO y cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial estimado para la presente contratación, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Para efectos de la verificación de la experiencia, el proponente deberá diligenciar completa y correctamente el FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el cual deberá relacionar los contratos con los que pretende acreditar el cumplimiento de este requisito.

Así mismo, en cada una de las certificaciones aportadas, el proponente deberá acreditar que el objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del contrato se encuentran relacionados con el objeto del presente proceso y que correspondan, al menos, a uno de los siguientes códigos de clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
77111500	Servicios Medioambientales	Protección medio ambiental	Servicios de seguridad ambiental
77101600	Servicios Medioambientales	Gestión Medio ambiental	Planeación Ambiental
77101700	Servicios	Gestión Medio	Servicio de Asesoría Ambiental

	Medioambientales	ambiental	
93131800	Servicios Políticos y De Asuntos Cívicos	Ayuda y Asistencia Humanitaria	Preparación y Alivio de Desastres
94131500	Organizaciones No Gubernamentales	Organizaciones, asociaciones y Movimientos Cívicos	Organizaciones no Gubernamentales

i). Acreditación de la experiencia

Los proponentes podrán acreditar la experiencia mediante la presentación de uno o varios de los siguientes documentos, o mediante la combinación de estos:

a) Copia del contrato junto con el **acta de terminación y/o acta de liquidación y/o acto administrativo** de liquidación (si de acuerdo con la normatividad de contratación es necesaria la liquidación), según corresponda, en la que se evidencie que el contrato se encuentra **TERMINADO Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN, o cualquier otra expresión equivalente que permita evidenciar que el contrato cumplió con las obligaciones contractuales.**

b) **Certificación expedida** por la entidad contratante, en la cual conste la información del contrato y se evidencie que el mismo se encuentra terminado o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas **RECIBIDO A SATISFACCIÓN, o cualquier otra expresión equivalente que permita evidenciar que el contrato cumplió con las obligaciones contractuales.**

ii). Información mínima de las certificaciones

Cada certificación deberá contener como mínimo la siguiente información:
a) Nombre de la entidad o persona contratante que expide la certificación, con dirección y teléfono de contacto.
b) Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
c) Objeto del contrato, el cual debe incluir actividades relacionadas con el objeto del presente proceso.
d) Valor total del contrato.
e) En caso de contratos ejecutados en unión temporal o consorcio, deberá especificarse el porcentaje de participación del proponente.
f) Fecha de suscripción e inicio del contrato.
g) Plazo de ejecución o fecha de terminación del contrato.
h) Firma del funcionario o persona competente para expedir la certificación.

iii). Notas

Nota 1. En caso de que el proponente presente un número de certificaciones superior al máximo exigido, la Entidad tendrá en cuenta únicamente las cuatro (4) primeras certificaciones relacionadas en el Formato – Experiencia del Proponente.

Nota 2. Cada certificación deberá contener información suficiente que permita a la Entidad verificar la veracidad de los datos consignados. El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

Nota 3. El proponente deberá relacionar únicamente el **valor correspondiente a las actividades que acrediten la experiencia requerida**, de acuerdo con el objeto del presente proceso, ya sea que los contratos hayan sido ejecutados **de manera individual o como integrante de un proponente plural**.

En caso de que el contrato incluya **bienes o servicios diferentes al objeto del presente proceso**, deberá realizarse dentro de la certificación la **discriminación del valor correspondiente a cada actividad**. Para efectos de la verificación de la experiencia, solo se tendrá en cuenta el valor asociado a las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso. En caso de no realizarse dicha discriminación, la certificación **no será tenida en cuenta** para acreditar la experiencia mínima requerida.

Nota 4. En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá corresponder a las **certificaciones aportadas por cada uno de sus integrantes**, en proporción a su porcentaje de participación, siempre que la sumatoria de dicha experiencia sea igual o superior al presupuesto oficial. En caso contrario, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima requerida.

Se exceptúa de lo anterior el caso previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar como propia la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes. En consecuencia, cuando uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal sea una persona jurídica que haya incorporado en su Registro Único de Proponentes (RUP) experiencia proveniente de sus socios, accionistas o constituyentes, dicha experiencia podrá ser tenida en cuenta para la verificación del requisito habilitante de experiencia, siempre que se encuentre debidamente inscrita, verificada y vigente en el RUP al momento del cierre del proceso.

Nota 5. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos en los cuales haya participado como integrante de un consorcio o unión temporal, estas se tendrán en cuenta en proporción al porcentaje de participación del proponente o, en el caso de consorcios, conforme al número de integrantes, siempre que las certificaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente proceso.

Nota 6. Las certificaciones que no cumplan con los requisitos exigidos, no se anexen o no contengan

la información solicitada, no serán tenidas en cuenta para efectos de verificar la experiencia mínima del proponente.

Nota 7. Cuando en un mismo documento se acrediten varios contratos, cada uno de ellos será contabilizado como una (1) certificación de experiencia, siempre que contenga la información requerida.

Nota 8. En los casos en que la certificación y/o acta de liquidación no especifique el objeto, obligaciones o alcance indicados anteriormente, el oferente deberá presentar adicionalmente, copia del contrato referenciado a fin de acreditar la experiencia.

Nota 9. En caso de certificaciones expedidas por entidades **regidas por derecho privado,** los proponentes deberán aportar certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Nota 10. No se aceptarán autocertificaciones.

Nota 11: La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere necesarios por falta de claridad en la información aportada, y su vez los oferentes deben presentar las subsanaciones o aclaraciones, durante el término de traslado de la evaluación

5.1.3.1.1 CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL MIPYMES

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 del 2021 *(…) las Entidades Estatales (…) establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes (…)".*

En este sentido, se establece como criterio diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. Quienes tengan la calidad de Mipyme, podrán acreditar la experiencia con máximo tres (3) certificaciones de contratos liquidados y con recibo a satisfacción, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en este estudio previo.

Para esto, los oferentes deberán diligenciar el Formato - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

5.1.3.1.2 CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 las entidades estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece como criterio diferencial, el señalado en el numeral 2 del citado artículo:

"(…) 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia (…)".

Por lo tanto, los proponentes que estén constituidos con emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; tienen la posibilidad de acreditar su experiencia habilitante mediante la presentación de un (1) contrato adicional al exigido para acreditar el requisito de experiencia que cumpla con las condiciones señaladas en el presente numeral.

La acreditación de la deberá realizarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

5.1.3.1.2 CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL – PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026, las entidades estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

En el evento en que el proponente acredite la condición de ser emprendimientos o empresa de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto 287 de 2026, se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto para efectos de los incentivos correspondientes dentro del presente proceso de selección.

La acreditación de la deberá realizarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando

la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Los proponentes que acrediten la condición de ser emprendimientos o empresa de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto 287 de 2026 podrán acreditar la experiencia con máximo tres (3) certificaciones de contratos liquidados y con recibo a satisfacción, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el capítulo de **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** de este estudio previo.

Lo anterior, sin perjuicio de que los demás requisitos habilitantes deban cumplirse conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Para esto, los oferentes deberán diligenciar adicionalmente el **FORMATO 9 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.

5.1.3.1.3. DISPOSICIONES LEY No. 2479 DEL 15 DE JULIO DE 2025

Frente a las disposiciones establecidas en la Ley No. 2479 del 15 de Julio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DE SU DESARROLLO INTEGRAL" - LEY HIJOS DEL ESTADO", particularmente en lo relacionado con la inclusión de CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS; se observa que, a la fecha de proyección del presente proceso de selección, se carece de información frente a los mecanismos de acreditación y la respectiva definición de emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF; lo cual será reglamentado por el gobierno nacional. En tal sentido, y mientras no se expidan dichas disposiciones reglamentarias, no es posible establecer con certeza la viabilidad de aplicar el mencionado criterio diferencial en el marco del presente proceso contractual.

Aunado a lo anterior, no es viable establecer porcentajes para la participación de empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, dado al desconocimiento de las estructuras organizacionales que de por sí son de completa autonomía de cada una de las empresas, así mismo, no se cuenta con información actualizada con base en estudios poblacionales, que arrojen los porcentajes necesarios de la participación respecto a empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, lo anterior no es factible en su aplicabilidad en consonancia con el principio de la planeación contractual.

5.1.3.1.5. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Candelaria, cumple la normatividad ambiental, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Candelaria, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015. En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los programas de gestión en residuos, agua, energía, condiciones internas, buenas prácticas y gestión contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

El Fondo de Desarrollo Local de Candelaria determinó que para la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, aplicará las siguientes especificaciones técnicas y obligaciones específicas incluidas en las Fichas de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno:

Ficha	Nombre
Ficha 09	La cual involucra el plan de medios del contrato
Ficha 10	Debido a que se requiere alquiler de un bus para 25 pasajeros como mínimo
Ficha 17	Las actividades y simulacros están dirigidos al bienestar local y la inclusión de toda persona que quiera participar
Ficha 26	Los materiales que se adquieren para la ejecución del contrato deben contemplar materiales sostenibles y el no uso de plásticos de un solo uso

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta el **FORMATO 10 COMPROMISO CONDICIONES AMBIENTALES** el cual deberá estar suscrito por el Representante legal del proponente.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

El ofrecimiento más favorable para EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA a que se refiere el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 se determinará por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Una vez el proponente sea habilitado, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 816 de 2003, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté

ajustada al documento complementario

El FDLC asignará hasta un máximo de CIEN (100) puntos a los proponentes, de acuerdo con los siguientes criterios:

Item	Factor de escogencia y calificación	Puntaje Máximo
1	Factor técnico Adicional	42
2	Factor Económico	47,5
3	Apoyo Industria Nacional	10
4	Emprendimientos y Empresas de Mujeres	0,25
5	MiPymes	0,25
TOTAL PUNTAJE		**100**

NOTA: Atendiendo lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, al momento de evaluar las ofertas, se reducirá el dos por ciento (2%) de los puntos totales, de aquellos oferentes que registren en el RUP multas o cláusula penal en el último año a la fecha de presentación de la oferta.

5.2.1. PONDERACIÓN FACTOR TÉCNICO ADICIONAL SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD - MÁXIMO 42 PUNTOS.

Para la asignación de este puntaje, el proponente debe presentar en su propuesta el **FORMATO 11. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS,** en la cual se comprometa de manera expresa a cumplir lo ofertado.

La Alcaldía asignará máximo **42 PUNTOS** al proponente que realice alguno de los siguientes ofrecimientos, sin costo alguno para la entidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL FACTOR ADICIONAL.

La capacitación en Planes de Emergencia y Contingencia para bodegas de reciclaje en la localidad de La Candelaria se constituye en una acción estratégica y prioritaria dentro del Plan de Gestión del Riesgo, debido a la alta vulnerabilidad que presentan este tipo de establecimientos.

Las bodegas de reciclaje manejan grandes volúmenes de materiales altamente combustibles (plásticos, papel, cartón, metales y residuos electrónicos), lo que genera un **riesgo elevado de incendios**, explosiones, colapsos estructurales y accidentes laborales. Adicionalmente, la manipulación constante de materiales cortopunzantes, el almacenamiento en alturas y la presencia de químicos aumenta la probabilidad de emergencias que pueden afectar no solo al establecimiento, sino también a la comunidad aledaña, dada la alta densidad poblacional y el carácter histórico de La Candelaria.

Por esta razón, se hace necesario fortalecer las capacidades de los responsables y trabajadores de estas bodegas mediante capacitaciones especializadas, adaptadas a sus riesgos específicos, con el fin de mejorar la prevención, la preparación y la respuesta oportuna ante posibles emergencias.

La entrega de **una camilla rígida plegable profesional** y **un extintor** por cada bodega capacitada responde a la necesidad de dotar a estos establecimientos de herramientas básicas y esenciales para la atención inmediata de emergencias, permitiendo una evacuación segura de personas lesionadas y el control inicial de incendios. Estos insumos, sumados a la formación recibida, incrementan significativamente la resiliencia de las bodegas de reciclaje y contribuyen a la reducción del riesgo en el territorio.

Esta acción fortalece el componente operativo del Plan Local de Gestión del Riesgo, promoviendo una cultura de prevención y autoprotección en uno de los sectores más vulnerables de la localidad.

Por lo anterior, los ítems para obtener el puntaje por el factor técnico adicional son:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	**Cuatro:** capacitaciones en planes de emergencia y contingencia para actividades industriales y/o comerciales, debe estar enfocados a bodegas de reciclaje en la localidad. Se aclara que son en total cuatro establecimientos diferentes. Condiciones: • Mínimo 3 horas por establecimiento. • El contratista establecerá la metodología y el cronograma de actividades que se van a llevar a cabo durante la capacitación. La metodología debe ser presentada a los 45 días calendario después de firmar el acta de inicio del contrato. • Se deberá realizar convocatoria e invitación a la capacitación con un (1) mes de anterioridad • El contratista entregará una camilla rígida a cada bodega y un extintor. Es decir 4 camillas y 4 extintores. Las especificaciones de la camilla son: Camilla rígida plegable profesional Característica Especificación Material principal Polietileno de Alta Densidad (HDPE) virgen de alta resistencia + uniones en aluminio aeronáutico Diseño Rígida plegable en 4 secciones (tipo libro o acordeón) Dimensiones desplegada 200 cm (largo) × 55 cm (ancho) × 15 cm (alto) aprox. Dimensiones plegada 100 cm × 15 cm × 10-12 cm aprox. Peso 6.5 kg a 8.5 kg (modelo ligero profesional) Capacidad de carga 150 - 160 kg (máximo recomendado) Color Naranja fluorescente (estándar en emergencias) Translucidez Compatible con rayos X (permite estudios sin mover al paciente)	42 puntos

	Orificios de agarre 10 a 12 orificios laterales para sujeción con correas o manos Correas de inmovilización Incluye mínimo 2 a 3 correas de seguridad de alta resistencia Resistencia Resistente a impactos, agua, químicos y rayos UV Accesorios incluidos Bolsa de transporte reforzada, correas de sujeción Normas de referencia Cumple requisitos NTC colombianas y estándares internacionales para camillas de rescate Respecto a los extintores, su entrega dependerá de las necesidades específicas identificadas en cada caso. No obstante, todos los extintores deberán estar debidamente recargados, en perfecto estado de funcionamiento y con una fecha de vencimiento mínima de un (1) año contada a partir de la fecha de entrega. Nota: previo a la capacitación el contratista debe conocer los bienes y servicios del establecimiento a fin de orientar la capacitación a escenarios practicas reales y particulares de cada establecimiento y/o empresa. Finalmente, el contratista deberá convocar a las entidades distritales con conocimientos en preparación ante una emergencia	
2	Sin ofrecimiento	0 puntos

5.2.2. FACTOR ECONÓMICO -PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS – MÁXIMO 47,5 PUNTOS

El puntaje máximo a obtener por la oferta económica será de 47,5 puntos, siempre que el proponente se encuentre habilitado en los requisitos jurídicos, financieros y técnicos.

La evaluación económica se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para calificar la evaluación económica se realizará únicamente con base **en la sumatoria de los valores unitarios incluidos IVA,** diligenciados en el Formato – Oferta Económica **versión Excel,** con el fin de garantizar el principio de igualdad entre las ofertas.
- El proponente deberá diligenciar en el cuestionario en la plataforma SECOP II, Sección *"Propuesta Económica"*; el valor TOTAL de su propuesta, es decir, el resultado de la sumatoria de los valores unitarios por la cantidad requerida en el ítem del Formato de Oferta económica.
- El valor de la propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos (COP) e incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones, utilidades, gastos administrativos y los riesgos asociados a la ejecución contractual.
- Al formular su oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, así como los demás costos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como bodegaje, distribución o transporte, entre otros.
- La Oferta economía, que realicen los proponentes deberán considerar que la ejecución del contrato se regirá por lo establecido en los documentos del proceso, debiendo incluir todos los requerimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- El proponente deberá incluir dentro del valor de su propuesta todos los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo Técnico del proceso.
- Los errores u omisiones en los precios unitarios o totales consignados en la oferta serán responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.
- Los costos en que incurran los oferentes para la preparación y presentación de la propuesta serán asumidos por su cuenta y riesgo.
- Si el proponente supera el valor unitario máximo (precio techo) establecido en el estudio de mercado para cualquiera de los ítems, la propuesta será rechazada.
- Las propuestas cuyo valor exceda el 100 % del presupuesto oficial serán rechazadas.
- En caso de que el proponente no diligencie el Formato – Oferta Económica, lo presente incompleto o no lo allegue con la propuesta, se configurará causal de rechazo, por cuanto este corresponde a la oferta económica y factor de selección.

3. Condiciones especiales para algunos ítems

- Los ítems correspondientes a los ID 60 -Plan medios) no es objeto de oferta económica, toda vez que se rigen por TARIFAS Comunicación COMUNITARIA Y ALTERNATIVA, las cuales se aplican de manera uniforme en los procesos contractuales de la localidad.

5.2.2.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 5.2

5.2.2.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico para solicitar la respectiva aclaración.

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

5.2.2.3 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas

Concepto	Método
1	Mediana
2	Media geométrica
3	Media podada

Para determinar el método de ponderación, para determinar el método de evaluación tomará los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil posterior a la fecha prevista para el cierre del proceso, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana
De 0.34 a 0.67	2	Media geométrica
De 0.68 a 0.99	3	Media podada

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana

Definir el valor dependiendo del tamaño de la muestra, se evidencia en los datos. Para su cálculo, los datos se deben ordenar de menor a mayor e identificar el dato que ocupa la posición central. Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el tamaño de la muestra es impar, la mediana corresponde al valor ubicado en la mitad de la muestra.

Obtenida la mediana se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{M - V_i}{M}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a M} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|M - V_i|}{M}\right)\right) \text{ para valores mayores a M} \end{cases}$$

M = Mediana
V = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas¡, sin decimales
¡= Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la mediana se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la mediana y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{a MG}\quad \text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{MG - V_i}{MG}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right) \text{ para valores mayores a MG} \end{cases}$$

Donde,
MG = Media geométrica.
V = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas¡, sin decimales
¡= Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

C. Media Podada

Definir el valor dependiendo del tamaño de la muestra, se evidencia en los datos. Para su cálculo, los datos se deben ordenar de menor a mayor y excluir los datos n x α más pequeños y n x α más grandes, donde n es el tamaño de la muestra y α es la proporción de datos que se quiere depurar. Al seleccionar α=0 se depuraran los datos para establecer el promedio, se aplica este procedimiento con la utilización de un α=0,1=10% en donde se excluyen 20% de los datos.

Obtenida la media podada se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{M - V_i}{M}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a M} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{\lfloor M - V_i \rfloor}{M}\right)\right) \text{ para valores mayores a M} \end{cases}$$

M = Media podada
V = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas¡, sin decimales
¡= Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media podada se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media podada y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula.

5.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003) (MÁXIMO 10 PUNTOS):

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

En tal sentido se establece:

a). PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará **diez (10) puntos** a las ofertas que correspondan a:

- **Servicios nacionales**, o
- **Servicios prestados por proponentes extranjeros con derecho a trato nacional**, de conformidad con los acuerdos comerciales aplicables al proceso.

Para acreditar esta condición, el proponente deberá aportar los siguientes documentos, según corresponda:

a. Persona natural colombiana
Copia de la **cédula de ciudadanía**.

b. Persona natural extranjera residente en Colombia
Copia de la **visa de residencia** que le permita ejecutar el objeto contractual.

c. Persona jurídica constituida en Colombia
Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

d. Proponente extranjero con derecho a trato nacional
Documentos que acrediten su **domicilio en un país con el cual Colombia tenga acuerdos comerciales aplicables al proceso**, conforme a lo indicado en la sección de **Acuerdos Comerciales** del presente proceso.

En el caso **de proponentes plurales**, se asignarán los diez (10) puntos únicamente cuando todos sus integrantes cumplan con las condiciones de servicios nacionales o trato nacional.

Si alguno de los integrantes no cumple con dichas condiciones, no se otorgará puntaje por este concepto.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

b). **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL**

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los **Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional** que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

Porcentaje de personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es	0

colombiano	
Mas del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el **FORMATO 13 - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**. en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **FORMATO 13 - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **FORMATO 13 - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** **únicamente debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional** que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un Proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los Proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

5.2.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (máximo 0.25 puntos).

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe aportar la documentación establecida en el artículo2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Si el Proponente debió subsanar la entrega de los documentos exigidos para probar esta condición, será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.2.6 MIPYME

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: En el evento que la subsanación del RUP solo sea para dar cumplimiento al requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

5.4 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. En concordancia con la Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 y artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. Adicionalmente, cada proponente deberá diligenciar y radicar el **FORMATO 14 - FACTORES DE DESEMPATE** adjuntando los requisitos establecidos para cada criterio así:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el acápite Existencia y Representación Legal para personas naturales o jurídica. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 14 – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 14 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 14 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 14 – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre

del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 14 – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 14 – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 14 – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 14 – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar

alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato 14 - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 14 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales

podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 14 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 14 – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 14 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de

juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 14 - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 14 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El anexo No. 4 - Matriz de Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

7.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía constituida deberá amparar:

Cumplimiento: por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más, en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

Calidad del servicio: por el (20%) del valor total del contrato, vigente por seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por el 20% del valor total del contrato, vigente por seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

7.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

EL CONTRATISTA debe presentar una GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015: En cuantía equivalente a 200 SMMLV con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato.

En esta garantía tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

ACUERDO COMERCIAL		**Vigente**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo**	**Excepción aplicable al Proceso**	**Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	No	No
	Perú					
	México					
Canadá		Si	Si	No	No	No
Chile		Si	Si	No	No	No
Corea		Si	Si	No	No	No
Costa Rica		Si	Si	No	No	No

ACUERDO COMERCIAL		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
Estados Unidos		Si	Si	No	No	No
Estados AELC		Si	Si	No	No	No
México		Si	Si	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	Si	No	Si
	Honduras					
	Guatemala					
Unión Europea		Si	Si	No	No	No
Israel		Si	Si	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No	No	No
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		Si	Si	Si	No	Si

Los acuerdos comerciales de Triángulo Norte y de la Comunidad Andina son aplicables al presente Proceso de Contratación.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso, así como el plazo mínimo para la presentación de ofertas

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El contrato se ejecutará en un plazo de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, aprobación de pólizas y expedición de certificado de registro presupuestal.

9.2 VALOR

El valor del contrato será EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA SELECCIONADA INCLUIDO IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026 respaldado con el

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 782 del 26 de junio de 2026, recursos provenientes proyecto de inversión No. 2403 -Por un cuidado responsable de los animales de La Candelaria

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

Se realizarán pagos mensuales hasta un 90% del valor total del contrato, de acuerdo con la programación del PAC, contra ejecución de las actividades efectivamente ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios ofertados, y cronograma previamente aprobado por el comité técnico, presentando el formato de informe de actividades definido por el FDLC, en el cual se diligenciarán todas las obligaciones contractuales y se discriminarán las actividades solicitadas con sus respectivos soportes.

Un **último pago** del 10% del valor total del contrato se pagará contra certificación de cumplimiento, recibo a satisfacción, informe final, soportes y liquidación del contrato.
Así las cosas, para radicar los pagos mencionados anteriormente se debe tener en cuenta la presentación de los siguientes documentos de manera previa:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

9.Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

10. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para

su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

11. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

12. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Desarrollar el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, anexo técnico y demás documentos del proceso.
2. Acreditar para el inicio y durante la ejecución del contrato, el talento humano con el perfil e idoneidad necesaria para la adecuada ejecución del proyecto. Este recurso humano debe ser acorde con el perfil de formación y experiencia establecido en el anexo técnico y confirme a lo requerido para el proyecto.
3. Elaborar y aportar el plan de trabajo detallado, cronograma general y mensual del contrato y demás entregables de la fase de alistamiento.Además de cumplir con los plazos establecidos en cada una de las actividades descritas en el anexo técnico y en general en el plazo contractual pactado.
4. Gestionar recursos logísticos y técnicos, para el desarrollo de las presentaciones públicas definidas en el proyecto, con el FDLC.
5. Dar cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en el anexo técnico acorde a la ficha de contratación sostenible.
6. Garantizar la adecuada gestión de los residuos generados durante la ejecución del proyecto; por lo cual debe proporcionar elementos señalizados para su almacenamiento en las áreas donde se desarrollarán las actividades, así como efectuar el adecuado aprovechamiento o disposición final de los mismos de conformidad con las Guías de Contratación sostenible.
7. Asistir a los Comités técnicos que programe la supervisión, acatando la periodicidad establecida. De ser requerido por la supervisión deben asistir el representante legal o demás personal del equipo de trabajo. La supervisión convocará a las reuniones extraordinarias.

8. Aportar como soporte de cada desembolso lista de beneficiarios directos e indirectos del proyecto y entregar consolidado gráfico y tablas en el informe técnico, donde se desagregue la totalidad de los datos demográficos.
9. Ejecutar y soportar el desarrollo e implementación de las acciones 1,2,3,4 conforme a lo indicado en el documento Anexo técnico.
10. Tramitar los permisos, licencias y/o autorizaciones, así como adelantar todos los trámites requeridos para la idónea ejecución del contrato.
11. Realizar el ingreso de bienes y/o elementos al almacén de la alcaldía local para su respectiva verificación según aplique, teniendo en cuenta los trámites y formatos correspondientes exigidos para ello, previamente a su utilización en las diferentes actividades, so pena que no sean reconocidos en la ejecución financiera
12. Hacer entrega de los informes requeridos en el documento anexo técnico, así como los informes que le sean solicitados por la supervisión y/o el apoyo a la supervisión.
13. Garantizar el suficiente recurso físico y de apoyo logístico para implementar, desarrollar y ejecutar las actividades objeto del Contrato, tales como apoyo logístico, papelería, personal calificado y demás que sean afines para el buen desarrollo del objeto contratado.
14. Cumplir lo ofertado en la propuesta económica y lo ofertado en el factor de calidad adicional.
15. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Decreto 332 de 2020.
16. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del Contrato.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

la ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el/la ordenador (a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito al contratista, a el/la supervisor(a) designada y a la Dirección de Contratación. (Este párrafo no aplica para las Alcaldías Locales.)

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo

9.9 FORMATOS Y ANEXOS

A continuación, se relacionan los anexos que hacen parte integral del proceso y los formatos que se deberán diligenciar:

A. ANEXOS

Anexo 1 – Anexo técnico
Anexo 2 – Análisis del Sector
Anexo 3 – Estudio de Mercado
Anexo 4 – Matriz de riesgos
Anexo 5 – Indicadores Financieros.

B. FORMATOS:

Formato - Carta de presentación
Formato - Certificación de pagos de aportes al sistema de seguridad social
Formato - Compromiso consorcial.
Formato - Compromiso unión temporal.
Formato - Pacto de integridad, transparencia, anticorrupción y antisoborno.
Formato - Declaración Inhabilidades e Incompatibilidades.
Formato – Autorización uso y almacenamiento de Datos Personales.
Formato – Declaración de Actividades Legales.
Formato - Información financiera empresa extranjera sin sucursal en Colombia.
Formato - Experiencia habilitante.
Formato - Cumplimiento de buenas prácticas ambientales.
Formato - Factor técnico adicional.
Formato - Oferta económica.
Formato – Apoyo a la industria nacional.
Formato - Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres.
Formato – Factores de Desempate.

ANGELICA MARÍA ANGARITA SERRANO.
Alcaldesa Local de La Candelaria.

Elaboró Componente Técnico: Luis Alexander Romero Salinas – Contratista FDLC
Elaboró Buenas Prácticas Ambientales – José Luis Manrique Díaz- Referente PIGA-Contratista FDLC
Revisó Componente Técnico: Liliana Camacho Ángel – Contratista FDLC
Elaboró Componente jurídico: Gineth Melissa Ruiz – Abogado Contratista FDLC
Aprobó Componente jurídico: Vivian Lorena Prieto – Abogado Contratista FDLC